



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 26 de setiembre de 2020.

VISTO:

El informe Legal N° 006-2020-COMITE DIRECTIVO, de fecha 25 de setiembre de 2020, de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, derogado por la Ley del SINAREME; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades;





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, el señalado proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía a las Universidades del país donde se desarrollan los estudios de Segunda Especialización bajo la modalidad de Residencia Médica, que, en coordinación con las Instituciones de Servicios de Salud, se les autorizaba campo clínico, entre ellos, aquellos de ámbitos regionales como: Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque;

Que, bajo los efectos de la pérdida del licenciamiento de Universidades, en el ámbito regional, ha determinado que Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, no cuenten con campo clínico autorizado por el CONAREME y en dichos ámbitos no pueda ofertarse vacante de formación en el Programa de Residencia Médica;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y señalándose una Única Disposición Complementaria Final:

“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.

Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, el dispositivo legal, en su disposición Única, refleja dos acciones a realizarse por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: a) de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y b) un procedimiento especial, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, en el marco de su atribución de autorización de nuevos campos clínicos y en atención al contexto generado, que en las regiones de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, no cuenten con campo clínico autorizado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG, por el cual se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la comisión de autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, bajo este marco legal citado, el Comité Directivo en su Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre 2020, adoptó el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, de aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del Proceso:

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023

| | DESCRIPCIÓN | FECHA: día, mes |
|---|--|---|
| 1 | El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023. | Sábado 19 de setiembre |
| | DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO | FECHA: día, mes |
| 2 | El Comité Directivo del CONAREME convoca a Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, con arreglo al Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG; respecto, de participación de Universidades en otro ámbito regional y de Universidad recientemente incorporada al SINAREME. | Lunes 21 de setiembre |
| 3 | Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada. | Desde el Lunes 21 al jueves 24 de setiembre hasta las 14:00 pm. |
| 4 | La Comisión de Autorización emite Informe Final de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME. | Jueves 24 de setiembre |



Que, para efectos de la participación de una institución formadora universitaria en el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, al nivel regional de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, la institución formadora universitaria de otro ámbito regional o de Lima metropolitana, debe de cumplir con los requisitos y condiciones para la participación de una institución formadora universitaria de una región a otra región; regulado en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que ha abordado aquella situación por la cual una institución formadora universitaria pueda acceder a otro ámbito regional. Al respecto, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final se señala, entre otro, que: **"el CONAREME apruebe los requisitos y las condiciones para la participación e integración de una facultad de medicina de una región a otra región..."**; tal situación considera la atribución de establecer los requisitos y condiciones, que permitan esta participación.





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en atención a lo señalado, el Comité Directivo, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adopta el Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito Regional (incluida el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo, adoptado bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077-CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019;

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), participa de la convocatoria de acuerdo al Cronograma aprobado y presenta la solicitud de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en la Sede Docente, bajo la siguiente descripción:

SEDE DOCENTE HOSPITAL III-ESSALUD DE CHIMBOTE:

| ESPECIALIDAD | CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| PEDIATRIA | 1 |
| OFTALMOLOGIA | 1 |
| MEDICINA INTERNA | 1 |
| MEDICINA INTENSIVA | 1 |
| MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES | 1 |
| GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 1 |
| CIRUGIA GENERAL | 1 |

SEDE DOCENTE HOSPITAL ELEAZAR GUZMAN BARRÓN:

| ESPECIALIDAD | CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS |
|---------------------------|-----------------------------|
| PEDIATRIA | 2 |
| MEDICINA INTERNA | 2 |
| GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 2 |
| CIRUGIA GENERAL | 2 |

Que, en la solicitud presentada, se tiene anexo Informes de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 24 de setiembre de 2020, emite el Informe N° 003-2020-CA, concluyendo, que, la Universidad Privada Antenor Orrego acceda al ámbito regional de Ancash, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; en ese sentido concluye que para la sede docente Hospital III-EsSalud de Chimbote, cumple con más del 80 por ciento de los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendando la autorización de los siguientes campos clínicos:



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

SEDE DOCENTE HOSPITAL III-ESSALUD DE CHIMBOTE:

| ESPECIALIDAD | CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS | CAMPOS CLINICOS AUTORIZADOS |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| PEDIATRIA | 1 | 1 |
| OFTALMOLOGIA | 1 | 1 |
| MEDICINA INTERNA | 1 | 1 |
| MEDICINA INTENSIVA | 1 | 1 |
| MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES | 1 | 1 |
| GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 1 | 1 |
| CIRUGIA GENERAL | 1 | 1 |

Y para el caso de la solicitud de autorización de nuevos campos clínicos en la sede docente Hospital Eleazar Guzmán Barrón, concluye que cumple con más del 80 por ciento de los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendado la autorización de los siguientes campos clínicos:

SEDE DOCENTE HOSPITAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN:

| ESPECIALIDAD | CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS | CAMPOS CLINICOS AUTORIZADOS |
|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| PEDIATRIA | 2 | 2 |
| MEDICINA INTERNA | 2 | 2 |
| GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 2 | 2 |
| CIRUGIA GENERAL | 2 | 2 |

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 055-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Privada Antenor Orrego, acceda al ámbito regional de Ancash, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y el Acuerdo N° 056-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Privada Antenor Orrego, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en las sedes docentes de la Región Ancash, descritas en el siguiente cuadro anexo 1 al presente acuerdo; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos:



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Anexo 1:

| Región | Universidad | Sede Docente | Especialidad | Campo Clínico | |
|--------|-------------|--|-------------------------------------|---------------|------------|
| | | | | Solicitud | Autorizado |
| Ancash | UPAO | Hospital III Chimbote | PEDIATRIA | 1 | 1 |
| | | | OF TALMOLOGIA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA INTERNA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA INTENSIVA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES | 1 | 1 |
| | | | GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 1 | 1 |
| | | | CIRUGIA GENERAL | 1 | 1 |
| | | Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote | PEDIATRIA | 2 | 2 |
| | | | MEDICINA INTERNA | 2 | 2 |
| | | | GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 2 | 2 |
| | | | CIRUGIA GENERAL | 2 | 2 |

Que, en este extremo, la institución universitaria formadora Universidad Privada Antenor Orrego ha participado del Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y que, en otro extremo, autoriza campos clínicos en los ámbitos de las Universidades no licenciadas, significando ello el autorizar que una institución formadora universitaria acceda a otro ámbito regional, con los criterios previamente establecidos por el CONAREME, autorización, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio, que establezca que la Universidad Privada Antenor Orrego acceda al ámbito regional de Ancash y así también se le autorice campos clínicos en las Sedes Docentes: Hospital III Chimbote y Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote en las especialidades aprobadas por el Comité Directivo, al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA;

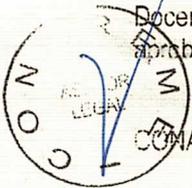
Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el acceso al ámbito regional de Ancash a la institución formadora universitaria Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), cuyo ámbito regional es La Libertad, al cumplir con los criterios establecidos en el Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), en las sedes docentes de la Región Ancash, descritas en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución y del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023;





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

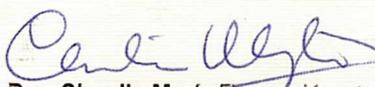
N° 008- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Anexo 1:

| Región | Universidad | Sede Docente | Especialidad | Campo Clínico | |
|--------|-------------|---|-------------------------------------|---------------|------------|
| | | | | Solicitado | Autorizado |
| Ancash | UPAO | Hospital III Chimbote | PEDIATRIA | 1 | 1 |
| | | | OFTALMOLOGIA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA INTERNA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA INTENSIVA | 1 | 1 |
| | | | MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES | 1 | 1 |
| | | | GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 1 | 1 |
| | | | CIRUGIA GENERAL | 1 | 1 |
| | | Hospital Regional Diezazar Guzman Barrón - Chimbote | PEDIATRIA | 2 | 2 |
| | | | MEDICINA INTERNA | 2 | 2 |
| | | | GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 2 | 2 |
| | | | CIRUGIA GENERAL | 2 | 2 |

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada
Presidenta
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico